



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 604 2328525 Ext.2602

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**15 de agosto de 2023**

<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO LABORAL
<b>Ejecutante:</b>	MARÍA ADELA MARÍN ZAPATA
<b>Ejecutado:</b>	COLFONDOS S.A.
<b>Radicado:</b>	050013105002 <b>20130072100</b>
<b>Asunto:</b>	Resuelve

En el proceso Ejecutivo laboral promovido por MARÍA ADELA MARÍN ZAPATA contra COLFONDOS, el 8 de agosto de 2023 el Perito Carlos Alberto Vargas Florez solicitó relevo del cargo debido a su estado de salud (ver anexo 44 del expediente digital).

### **Antecedentes procesales:**

El auxiliar de la justicia, Carlos Alberto Vargas Florez presentó renuncia al cargo como Perito en varias ocasiones (anexo 1 páginas 391-392, 416-417, 497-498, 519-520 E.D.) y en la última petición de agosto 8 de 2023, solicitó el relevo al cargo de Perito, por su estado de salud.

El 2 de agosto 2 de 2023 se corrió traslado a las partes del resultado de la prueba pericial a instancias del despacho y presentada por la OBP del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (anexo 43 E.D.)

### **Consideraciones:**

Teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia, Carlos Alberto Vargas Florez presentó solicitud de relevo al cargo de Perito, debida a su estado de salud (anexo 44 E.D.) y en varias ocasiones ha presentado renuncia al cargo (anexo 1 páginas 391-392, 416-417, 497-498, 519-520 E.D.), se le acepta la renuncia.

Igual se advierte, que el despacho acudió a la prueba pericial de oficio, a través de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con relación a la liquidación del bono pensional ordenado mediante auto de febrero 24 de 2023 (anexo 24 E.D.), presentado el 18 de julio de 2023, por valor de \$76.096.000 (anexos 39, 40 E.D.), el cual se le corrió traslado a las partes por el término de tres (3) días (anexo 43 E.D.), quienes no hicieron pronunciamiento alguno.

**ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN**



Fecha de Corte (DD/MM/AAAA)	01/06/1994	Valor a Fecha de Corte	6,067,521
Tasa Interés	4.0 %	* Fecha IPCP a utilizar	30/06/2023
* Fecha de Redención, Siniestro ó Resolución (DD/MM/AAAA)	12/02/2006	Valor a Fecha de Redención, Siniestro ó Resolución	33,505,000.00
* Fecha de Pago (DD/MM/AAAA)	18/07/2023	Valor a Fecha de Pago	76,096,000.00

Ahora bien, el 24 de noviembre de 2014 la parte demandada presentó solicitud de constitución de póliza de cumplimiento, por el valor de la medida cautelar ordenada a favor de la demandante, que garantizaría el pago de la obligación en el caso de encontrarse que COLFONDOS adeude suma alguna por los conceptos pretendidos en la ejecución de autos. (anexo 1 página 308 E.D.).

**ASUNTO:** SOLICITUD DE CONSTITUCIÓN DE PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO

**JUAN GUILLERMO HERRERA GAVIRIA**, Como apoderado de la parte demandada, teniendo en cuenta la documentación aportada al proceso, la cual es prueba suficiente del actuar diligente y de buena fe de mi representada hacia la demandante, pues como ya se ha reiterado Colfondos, nunca ha recibido bono pensional alguno a favor de la misma.

Y es en tal sentido que me permito respetuosamente solicitar al despacho, se autorice la constitución de una póliza de cumplimiento por el valor de la medida cautelar ordenada en el presente proceso a favor de la señora MARIA ADELA MARIN, la cual garantizaría el pago efectivo de la obligación en el caso de encontrarse que Colfondos S.A. adeuda suma alguna por los conceptos pretendidos en la ejecución de autos.

En razón a lo anterior y en el caso de autorizarse la constitución de la póliza de cumplimiento en remplazo de la medida cautelar ordenada y practicada, solicito respetuosamente que una vez constituida la misma, se ordene el levantamiento de la referida medida cautelar.

Consultado el portal de títulos judiciales se evidencia que, a favor de la parte ejecutante reposa el título No.413230002512932 del 19 de abril de 2016 por valor de \$20.000.0000 (anexo 14 E.D.), fruto de embargo judicial decretado por el JUZGADO TERCERO LABORAL DE DESCONGESTIÓN , según oficio No.119 contra la demandada (anexo 1 página 307 E.D.), por lo que se ordena la entrega del mismo a la parte ejecutante.

**JUZGADO TERCERO LABORAL DE DESCONGESTION**

SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO

Respuesta al oficio No. 119

EDF JUDICIAL ALPUJARRA P. 9

MEDELLIN, ANTIOQUIA

En atención a la solicitud del Señor (a)  
LUISA FERNANDA ATEHORTUA RESTREPO

Oficio: 119  
Asunto: 002201300721 ✓  
Demandante: MARIA ADELA MARIN ZAPATA  
Valor del embargo: \$ 20.000.000 (ordenado en el oficio)

Respetado (a) señor (a)

Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco; le informamos que esta medida se aplicó para el(los) siguiente(s) cliente(s) que poseen cuenta(s) con nuestra Entidad:

CLIENTE	DEPOSITO AFECTADO	VALOR DEBITADO CONSIGNADO Y/O CONGELADO	ACLARACIONES
COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS 800149496	Cuenta Ahorros 3111618231	\$ 20.000.000	Se cumplió totalmente con la medida y los recursos fueron consignados en la cuenta de depósitos judiciales.

Se requiere a las partes, con el fin de que presente la liquidación del crédito, de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEPTAR la renuncia al perito, Carlos Alberto Vargas Florez, conforme a lo dispuesto en las consideraciones.

**SEGUNDO:** APROBAR el dictamen pericial presentado por la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

**TERCERO:** ORDENAR la entrega del título judicial No.413230002512932 del 19 de abril de 2016 por valor de \$20.000.000 a la parte demandante.

Se requiere al apoderado judicial de la parte ejecutante, con el fin de que allegue copia de la cédula de ciudadanía, e indique si autoriza el pago de los mismos por el Banco Agrario de Colombia o, en una cuenta personal de otra Corporación donde le cobraran los gastos administrativos, de acuerdo a la CIRCULARPCSJC20-17 del 29/04/2020 expedida por el C.S. de la J. Asimismo, deberá allegar certificación de la cuenta a consignar.

**CUARTO:** REQUERIR a las partes, con el fin de que presenten la liquidación del crédito, de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE  
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3cf42216c40471a3afcfab988c41689b2c5f0b3ffc456cd9ac621c66626e0c3**

Documento generado en 15/08/2023 01:27:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**